

Boletín informativo de Gestión de Conocimiento en el sur occidente colombiano



Mayo-19 -2009

Sumario

En este número

- 1 **Sumario**
- 2 **Análisis de las principales leyes y tratados sobre la propiedad intelectual aplicables a los productos resultados de la relación universidad-empresa-estado.** *Por: Raquel Ceballos, Ph.D, Miguel Alfredo Ledesma Chávarro, Karina Erazo.*
- 11 **En nuestros próximos números...**

Debido a los desarrollos en ciencia y tecnología, en el siglo XXI la **producción intelectual** desempeña un papel de primer orden en el contexto económico y cultural de los países desarrollados -y en vías de desarrollo-, como **generadora de conocimiento**. Existen mecanismos legales tanto de orden interno como externo, para proteger los derechos derivados de quienes con su intelecto generan productos culturales y materiales, susceptibles de explotación comercial y así, evitar la apropiación indebida o ilegal de sus obras o invenciones.

En este boletín se mencionan esos mecanismos de protección de la propiedad intelectual y para Colombia se mencionan los tratados y convenios vigentes aún.

Análisis de las principales leyes y tratados sobre la propiedad intelectual aplicables a los productos resultados de la relación universidad-empresa-estado

Por: Raquel Ceballos, Ph.D¹, Miguel Alfredo Ledesma, Karina Erazo.
Grupo de Investigación en Gestión y Políticas Públicas

A la universidad, el sector empresarial y el estado, les compete asumir la responsabilidad social frente a la producción del conocimiento, a través de la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías que la sociedad demanda para satisfacer las necesidades que ella misma va creando. Ese conocimiento intelectual, generador de bienestar social y de riqueza, es protegido por el Estado, alcanzando niveles interestatales a través de los tratados internacionales creados por diversos organismos internacionales, que aglutinan países interesados en obtener el reconocimiento de la comunidad mundial respecto de sus producciones intelectuales, para salvaguardar la riqueza que ellos incorporan. De la misma manera, a nivel interno cada país crea instituciones protectoras de la propiedad intelectual y las normas jurídicas que la regulan, las que deben atemperarse a los tratados internacionales.

En el contexto mundial, fue a partir de las rondas del GATT- Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)², particularmente en la ronda de Uruguay, en el acta de Marruecos, que se reconoció a la *propiedad intelectual* como un tipo de bien intangible generador de riqueza. En el ámbito de la Organización Mundial del Comercio –OMC-, se propiciaron acuerdos específicos de *propiedad intelectual* para garantizar protección al ingenio de los inventores, autores o artistas que en su calidad de creadores fueran titulares de derechos de propiedad intelectual (P.I.)

En un mundo globalizado, como lo expresa CEBALLOS (2006: 17-18), para el Estado colombiano con una economía nacional en permanente inserción en los mercados internacionales, la innovación se convierte en un motor de crecimiento y desarrollo a largo plazo, convirtiéndose en una estrategia que contribuye en gran medida a la competitividad y, en consecuencia, la propiedad intelectual que de ésta se deriva, debe tener una protección rigurosa, requisito indispensable para que se fomente el emprendimiento de nuevos productos y procesos y contribuir al crecimiento económico.

No de otra manera individuos y empresas, obtendrían los beneficios económicos de las ideas innovadoras y sus derechos de propiedad, pues conjugando la libertad económica y la iniciativa privada asociada al libre comercio se crean mayores incentivos para la invención.

En el ordenamiento jurídico colombiano, es preciso mencionar los organismos y principales instrumentos internacionales adoptados que regulan las obligaciones, deberes y derechos en los diversos ámbitos de la propiedad intelectual³:

En Colombia se regula la protección de los derechos intelectuales desde su normatividad nacional, constitucional y legal:

- a) En la Constitución Política de Colombia, en el *Artículo 61* y *Artículo 150* - numeral 24, se regula la protección de los derechos intelectuales: La P.I. como derecho consagrado en la Constitución Política de 1991, hace parte de los Derechos de Segunda Generación o Derechos Sociales, económicos y culturales, reza el *Artículo 61* que: "El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.
- b) *Ley 48 de 1975* adhesión a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.

¹ Raquel Ceballos Molano, Abogada. Doctorada en Derecho Universidad Carlos III de Madrid, Directora de posgrados en Administración Pública Universidad del Valle, Miguel Alfredo Ledesma, Candidato Máster en Políticas Públicas, Universidad del Valle (2009). Abogado. Actual Procurador Judicial Delegado en lo Penal II. Ex Fiscal Seccional. Karina Erazo, Estudiante Administradora de Empresas, Universidad del Valle.

² Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio GATT, adoptado en Ginebra en 1947 tiene origen en los efectos de la depresión de 1930 para corregir las distorsiones del mercado. Y tenía como finalidad efectuar rondas de negociaciones arancelarias que sirvieran para regular las relaciones comerciales restablecidas después de la segunda guerra mundial.

³ CEBALLOS, Raquel. "Introducción al Derecho de la Propiedad Intelectual en el ámbito Universitario". Taller: Aspectos Básicos para la preparación de Artículos Técnicos y Científicos. Ponencia. 2006.

- c) *Ley 48 de 1975* adhesión a la Convención Universal sobre Derechos de Autor, sus Protocolos I y II y a la Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas, Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión.
- d) *Ley 23 del 28 de enero de 1982*, de Derechos de Autor, consagra la protección de los derechos de autor que recaen sobre obras literarias, científicas y artísticas. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.
- e) *Ley 33 de 1987* adhesión al Convenio de Berna "Para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas".
- f) *Ley 44 de 1993* modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944
- g) *Decreto 1360 de 1989* Inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor.
- h) *Ley 178 de 1994* adhesión al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- i) *Decreto 460 de 1995* Reglamentación del Registro Nacional del Derecho de Autor y Regulación del Depósito Legal
- j) *Ley 44 de 1993*, en relación con las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor o Derechos Conexos.
- k) *Decreto 162 de 1995* reglamentación de la Decisión Andina 351 de 1993.
- l) *Ley 463 de 1998* adhesión al Tratado de cooperación en materia de patentes (PCT).
- m) *Ley 545 de 1999* adhesión al Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas.
- n) *Ley 565 de 2000* adopción del Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor.
- o) *Ley 599 de 2000* (Código Penal Colombiano), regula en el Título VIII, los delitos y las penas por infracciones al derecho de propiedad intelectual.
- p) *Decreto Ley 470 de 1970*, *Código de Comercio colombiano*: En el que se regula los derechos derivados de la Propiedad Industrial y el Derecho de la competencia
- q) Leyes y tratados internacionales de propiedad intelectual. El derecho colombiano, también recepciona por medio de leyes los tratados internacionales que en materia de propiedad intelectual ha suscrito el gobierno colombiano, es de anotar que las normas de protección del derecho moral de los autores o inventores tiene un rango especial de protección, por estar vinculados con el bloque de constitucionalidad como derecho inherente al ser humano, y es un derecho que puede ser protegido mediante la acción de tutela como lo ha reconocido la Corte Constitucional.

Los principales convenios y tratados suscritos por Colombia son los siguientes:

1) Convenio de Berna "para la protección de las obras literarias y artísticas"⁴. La protección mundial de la propiedad intelectual se manifiesta a partir de 1886 con la adopción del Convenio de Berna que consagra la protección de los derechos de autor. Colombia adhirió a este convenio mediante la ley 33 de 1987. los países de la unión, animados por el mutuo deseo de proteger del modo más eficaz y uniforme posible los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas, convinieron cumplir los compromisos allí plasmados. así por ejemplo en el artículo 16 se establece que toda obra falsificada podrá ser objeto de comiso en los países de la unión en que la obra original tenga derecho a la protección legal, de acuerdo a la legislación de cada país.

⁴ Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979. Información obtenida 30-09-2008 desde: http://www.unal.edu.co/dib/normas/pi_ley_33_1987.html

Mediante tal Convenio todo país que forme parte de él "se compromete a adoptar, de conformidad con su Constitución, las medidas necesarias para asegurar la aplicación del presente Convenio". Y más adelante estipula: "Se entiende que, en el momento en que un país se obliga por este Convenio, se encuentra en condiciones, conforme a su legislación interna, de aplicar las disposiciones del mismo", en cumplimiento de este mandato, se deriva la Ley de Derechos de Autor colombiana (Ley 23 de 1984), igualmente en la legislación penal se han efectuado modificaciones para el establecimiento de penas por delitos de P.I.

- 2) **Convenio de París:** en 1883 se creó para la protección de la propiedad industrial. Es el principal tratado internacional que rige las patentes, las marcas de fábrica o de comercio y la competencia desleal. Constituye, junto con el Convenio de Berna de 1886, el origen de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que preveía el establecimiento de "sendas oficinas" lo que constituye actualmente la OMPI. En Colombia, con la *Ley 178 de 1994* se efectuó la adhesión al Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- 3) La Organización Mundial de Comercio de la Propiedad Intelectual (OMPI) se encarga de los tratados y convenios que regulan la evolución de la propiedad industrial y de los derechos de autor. Fue firmado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y entro en vigor en 1970, se enmendó en 1979. Es un organismo intergubernamental especializado de las Naciones Unidas tras la entrada del convenio que aprobó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMC), sucesora del GATT. La OMPI tiene como objetivos fomentar la protección de la P.I., mediante la cooperación entre Estados y organismos internacionales. Y, asegurar la cooperación administrativa entre las Uniones de P.I. establecidas por los tratados administrados por la OMPI.⁵
- 4) **Convención de roma.** *Esta convención, a la que adhirió Colombia mediante la ley 48 de 1975, es realizada en roma el 26 de octubre de 1961 para proteger a los artistas, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. El artículo 26 establece que "todo estado contratante se compromete a tomar, de conformidad con sus disposiciones constitucionales, las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente convención".*

Más adelante estipula "en el momento de depositar su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión todo Estado debe hallarse en condiciones de aplicar, de conformidad con su legislación nacional, las disposiciones de la presente Convención". Se establece "un Comité intergubernamental encargado de "examinar las cuestiones relativas a la aplicación y al funcionamiento" de la Convención.

- 5) **Tratado sobre el registro internacional de obras audiovisuales.** Este tratado fue adoptado en ginebra el 18 de abril de 1989 y aprobado por Colombia mediante la ley 26 de diciembre 21 de 1992. El fin de ese instrumento es "incrementar la seguridad jurídica de las transacciones relativas a las obras audiovisuales y al mismo tiempo de promover la creación de obras audiovisuales así como los intercambios internacionales de esas obras y de contribuir a la lucha contra la piratería de las obras audiovisuales y de las contribuciones que las mismas contienen".

Sobre la forma de interpretar el tratado allí se dispone: "Ninguna disposición del presente Tratado podrá interpretarse en el sentido de que afecta a la ley sobre derecho de autor, ni a ninguna otra ley relativa a los derechos de propiedad intelectual sobre las obras audiovisuales, de un Estado contratante ni, si ese Estado es parte en el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas o en cualquier otro tratado relativo a los derechos de propiedad intelectual sobre las obras audiovisuales, a los derechos y obligaciones derivados de dicho convenio o tratado para el Estado en cuestión".

- 6) **Tratado sobre interpretación o ejecución y fonogramas.** fue pactado en ginebra en 1996, y aprobado en Colombia por la ley 545 de 1999. Cabe destacar de ese tratado el deseo de los estados miembros por " desarrollar v mantener la

⁵ Reseñas de Convenios, Tratados y Acuerdos Administrados por la OMPI. Octubre 2001. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas de la manera más eficaz y uniforme posible".

De la misma manera se introduce al igual que los demás instrumentos vistos hasta ahora, el compromiso de establecer en las legislaciones, procedimientos de observancia de los derechos que "permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos" con inclusión de "recursos ágiles para prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones"

- 7) **El tratado mundial sobre derechos de autor -OMPI.** Es el tratado de la organización mundial de la propiedad intelectual (OMPI), "sobre ciertas cuestiones de derecho de autor y derechos conexos", se aprobó en Ginebra en la conferencia diplomática entre el 2 y el 20 de diciembre de 1996 y Colombia adhirió a ese tratado en el año 2000 mediante la ley 565, que obliga a los estados partes a proporcionar protección jurídica adecuada y efectiva para asegurar su cumplimiento, estableciendo "procedimientos de observancia de los derechos, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acción infractora de los derechos" con la inclusión de recursos ágiles para "prevenir las infracciones y de recursos que constituyan un medio eficaz de disuasión de nuevas infracciones".

Esas medidas deben abarcar la protección jurídica adecuada y efectiva como consagra la ley, "contra la acción de eludir las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos" en virtud de este tratado o del convenio de Berna y que, respecto de sus obras, restrinjan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la ley.

- 8) **El establecimiento de la Organización Mundial de Comercio (OMC).** En Colombia la ley 170 de 1994 aprueba el acuerdo mediante el cual se establece la OMC celebrado en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, en cuyo artículo 61 establece: "los miembros establecerán procedimientos y sanciones penales al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas de fábrica o de comercio o de piratería lesiva del derecho de autor a escala comercial. Los recursos disponibles comprenderán la pena de prisión y/o la imposición de sanciones pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente". Entre los principales objetivos de la OMC, cuando un estado ratifica el acuerdo de la organización mundial del comercio, se entienden aprobados los 28 acuerdos multilaterales de los ADPIC, y Colombia ratificó ese acuerdo mediante la ley 170 de diciembre 15 de 1994.

- 9) **El "acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio" (ADPIC)** mencionado por su sigla inglesa TRIPS (*trade related aspects of intellectual property rights, including trade in counterfeit goods*), inició una nueva etapa en la protección y el ejercicio de los derechos de autor y la propiedad industrial. Se crea en 1995 para complementar los anteriores convenios, protegiendo principalmente, materias como derecho de autor y derechos conexos, marcas de fábrica o de comercio, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, patentes, esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados, protección de la información no divulgada (LIPSZYC; 2004: 33-34). El ADPIC se considera (LIPSZYC, 2004: 63) "un acuerdo de derecho comercial aplicable a situaciones internacionales que pertenece al campo del derecho internacional público", mediante el cual los estados se comprometen a reconocer los derechos mínimos procesales y sustantivos, a los nacionales de los demás miembros de la OMC en materia de protecciones, ese acuerdo consagra la obligación por parte de los estados miembros de "establecer procedimientos y sanciones penales, al menos para los casos de falsificación dolosa de marcas y de "piratería lesiva del derecho de autor" a escala comercial".

Es tan exigente este instrumento, que exige la implantación de "la pena de prisión y/o la imposición de medidas pecuniarias suficientemente disuasorias que sean coherentes con el nivel de las sanciones aplicadas por delitos de gravedad correspondiente" como lo afirma LIPSZYC.

Con los ADPIC, a solicitud de los países industrializados, EE.UU, Japón y Alemania, se dejaron de lado los compromisos adquiridos en el seno de Naciones Unidas, imponiéndose una nueva filosofía, ya que la protección los derechos de propiedad intelectual y derechos de autor dejó de ser considerada asunto de política interna, de soberanía nacional, para convertirse en regla mínima universal de aplicación obligatoria, a cuyo cumplimiento se condicionan el acceso a los mercados y la concesión de preferencias comerciales. Se obtiene el fortalecimiento de los sistemas de protección a la propiedad intelectual de los países industrializados, dentro de una nueva modalidad de proteccionismo tecnológico debido, entre otros factores, al desarrollo de las nuevas tecnologías, a las estrategias de expansión internacional, a la declinación de su liderazgo tecnológico y a las presiones que internamente ejercen sus empresas transnacionales, especialmente las del sector farmacéutico (CHAPARRO, 1997: 29, et al).

- 10) La OMPI en el año 2001 se establece el **Comité Intergubernamental sobre la Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclor** como instancia normativa a nivel internacional. Este Comité trabaja el acceso a los recursos genéticos y la utilización adecuada de los mismos, al igual que la protección de los conocimientos tradicionales, que dan lugar a grandes debates internacionales sobre múltiples problemas como: alimentos y agricultura, diversidad biológica, desertificación y medio ambiente, derechos humanos, especialmente de los pueblos indígenas, diversidad cultural, y comercio y desarrollo económico. Los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas han pasado a ocupar el centro de los grandes debates sobre políticas vinculadas con la propiedad intelectual, la utilización abusiva y la apropiación ilícita de estos⁶.

- 11) **La decisión andina 351 de 1993**⁷. la comisión del acuerdo de Cartagena aprobó el régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos, establecido en la decisión andina 351 del 17 de diciembre de 1993. el alcance de esta protección es la de reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino, así como proteger los derechos conexos.

Cada país miembro concederá a los nacionales de otro país, una protección no menos favorable que la reconocida a sus propios nacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Del capítulo XIII de dicha Decisión 351, relativo a los aspectos procesales, cabe destacar que los procedimientos que se sigan ante las autoridades nacionales competentes, observarán el debido y adecuado proceso, según los principios de economía procesal, celeridad, igualdad de las partes ante la ley, eficacia e imparcialidad. Asimismo, permitirán que las partes conozcan de todas las actuaciones procesales, salvo disposición especial en contrario. Además se dispone que la autoridad nacional competente, podrá ordenar entre otras cosas, las sanciones penales equivalentes a aquellas que se aplican a delitos de similar magnitud.

Esta Decisión 351 hace parte del plexo jurídico que sobre derechos de autor y derechos conexos se aplica en Colombia, junto a la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Ley 599 de 2000, Ley 890 de 2004 y Ley 1032 de 2006, relativas no solamente a los aspectos civiles de la protección de esos derechos sino en el ámbito penal.

⁶ Propiedad Intelectual y Conocimientos Tradicionales, folleto 2, publicación n° 920 (S), Organización Mundial de la Propiedad Intelectual,.

⁷ La protección de los derechos de autor está regulada por la [Ley 23 de 1982](#), la [Ley 44 de 1993](#) y la [Decisión 351](#) del Acuerdo de Cartagena y sus decretos reglamentarios, el Decreto Presidencial 460 de 1995 (Registro Nacional de Derecho de Autor), el Decreto 1360 de 1989, mediante el cual se aclara que el soporte lógico (software) y el Decreto 162 de 1996, relativo a las Sociedades de Gestión Colectiva. Tomado el 26-03-2009 desde: <http://www.tlc.gov.co/econtent/VerImp.asp?ID=5431&IDCompany=1>

12) Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, reglamentada en Colombia bajo el Decreto 2591 del 13 de diciembre de 2000, la Circular Única del 19 de julio de 2001 y la resolución 35582 del 28 de diciembre del 2005 de la Superintendencia de Industria y Comercio. La propiedad industrial se divide en dos grandes temas; los signos distintivos como las marcas, los lemas comerciales, los nombres y enseñas comerciales.

13) Decisión 291 de la Comunidad Andina de Naciones. Es el régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

A su vez, a nivel internacional son los tratados y convenios que regulan la evolución de los cambios tecnológicos y las nuevas metodologías, sistemas de registro de la propiedad industrial, derechos conexos al nuevo entorno de Internet, con otros temas referentes a la biodiversidad y la biotecnología, son los siguientes:

- a) Tratado sobre el Derecho de Marcas (TLT).
- b) Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT).
- c) Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en Materia de Patentes.
- d) Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
- e) Arreglos de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas.
- f) Reseña del arreglo de Madrid relativo a la represión de las indicaciones de procedencias falsas o engañosas en productos.
- g) Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.
- h) Arreglo de la Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.
- i) Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes.
- j) Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.
- k) Acuerdo de Viena de Clasificación Internacional de los Elementos Figurativos de las Marcas.
- l) Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales.
- m) Tratado sobre el Derecho de Patentes (PLT).
- n) Convención de Roma sobre la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- o) Convenio de Ginebra para la protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.
- p) Tratado de la OMPI sobre los Derechos de Autor (WCT).
- q) Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT).
- r) Otros tratados: Convenio sobre la Distribución de Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.
- s) Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

14) *Tratados de Propiedad Intelectual y Organismos Vivos.* Los avances de descubrimientos con la utilización de organismos vivos, en infinidad de posibilidades al modificar microorganismos, como es el caso de los sistemas "*in vitro*" para obtener productos propios de organismos superiores (insulina, factor de crecimiento epidérmico, factores de coagulación, etc.) y muchos otros casos que se presentan en la búsqueda del mejoramiento en la vida del hombre, se convierten en aplicaciones industriales que han generado una nueva revolución tecnológica.

La evolución en la protección de los seres vivos, sus productos y procesos de obtención de los mismos mediante patentes, se ha incrementado en países desarrollados y específicamente por el sector privado. Hoy en día el patentamiento de microorganismos es aceptado en los sistemas de patentes según artículo 53(b) de la Convención Europea de Patentes (CEP). En lo referente a las plantas, su protección está determinada por la UPOV (Unión para la Protección de Obtenciones Vegetales) firmada en París por los países europeos. Junto a estos acuerdos encontramos algunas decisiones por la Comunidad Andina de Naciones que rigen la protección de dichas variedades vegetales:

- a. *Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones* Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- b. *Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones* Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.
- c. *Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones* Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino
- d. *Anexo a la Decisión 523 de la Comunidad Andina de Naciones*
- e. *Decreto 533 de 1994* reglamentación del régimen común de protección de derechos de los obtentores de variedades vegetales.
- f. *Decreto 2468 de 1994* derogación del tercer párrafo del Artículo 13 del Decreto 533 de 1994.

La protección que regula la UPOV, es un sistema diferente al de las patentes, los títulos de obtentor tienen un cubrimiento limitado, dirigido únicamente a la variedad vegetal, cumpliendo con los requisitos de: novedad, distinguibilidad, homogeneidad o uniformidad y estabilidad. La vigencia del derecho es de 15 años y como requisito de la Decisión 345 las variedades deben crearse por métodos científicos. En cada país se exige un organismo encargado de verificar las características exigidas, en Colombia el encargado es el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

En cuanto a la protección de animales, el sistema de protección aun presenta vacíos jurídicos. Los animales representan un producto económicamente importante y por lo tanto se han venido presentando intentos fallidos en la búsqueda de una patente para la protección de animales transgénicos, procedimientos utilizados en la obtención de estos animales entre otros. De esta forma, el derecho sobre las invenciones y descubrimientos en la especie humana, animal y vegetal será un tema que seguirá siendo de interés por el representativo beneficio económico que esto representa, pero de igual forma seguirá la contraposición por factores éticos, políticos y sociales de la comunidad internacional. Por ello mientras existan intereses comunes en manipular microorganismos, fuente vegetal, animal y humano se encuentran las siguientes normas éticas a nivel nacional e internacional que moderan la manipulación de los organismos vivos como fuente de generación intelectual basada en descubrimientos:

Estas normas internacionales son:

- a) Código de Núremberg.
- b) Declaración de Helsinki.
- c) Declaración Universal de los Derechos del Hombre.
- d) Declaración Universal de los Derechos del Animal.
- e) Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos.
- f) Protocolo al Convenio de Derechos Humanos y Biomedicina sobre prohibición de clonar seres humanos.
- g) Declaración internacional sobre los datos genéticos humanos.

Las normas nacionales que acogen el ordenamiento internacional en esta materia son:

- a) *Resolución 8430 de 1993* "por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud"
- b) *Ley 84 del 27 de diciembre de 1989* "por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia.
- c) *Decreto 1101 de 2001* "Creación de la Comisión Intersectorial del Bioética"

Así mismo se han establecido unas guías y pautas Internacionales, además de lineamientos para los Comités de ética de las investigaciones que han sido acogidas por los países:

- a) Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos (CIOMS).
- b) Pautas internacionales para la evaluación ética de los estudios epidemiológicos
- a) Guías operacionales para el funcionamiento de un comité ético científico (CEC), OPS –OMS, 2004.
- b) Guías operacionales para comités de ética que evalúan investigación biomédica, OMS, 2000.

- 15) Tratado de Libre Comercio (TLC) Colombia-EE.UU⁸.** Este tratado, que fue aceptado por Colombia pero sigue en vía de negociación con los EE.UU⁹, consagra el capítulo 16 a la protección de la propiedad intelectual en general, y a los derechos autoriales en especial. Para esos propósitos, las partes estatales se obligan ratificar y adherir a tratados que protegen la señales transmitidas por satélites, reconocimiento del depósito de microorganismos para su patentabilidad, respeto a los tratados de la OMPI sobre derechos de autor, interpretación o ejecución y fonogramas, tratado de cooperación sobre patentes, tratado sobre derecho de marcas, obtentores vegetales (CEBALLOS, 2006: 8).

En el artículo 16.5 reservado para los derechos de autor, las partes afirman sus derechos y obligaciones existentes bajo el Convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas (Convenio de Berna). En cuanto a los derechos conexos, las partes ratifican sus derechos y obligaciones existentes bajo el Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (1996).

El tratado se establece que "cada parte proveerá procedimientos y sanciones penales que se aplicarán cuando se demuestre que cualquier persona que no sea una biblioteca, archivo, institución educativa, u organismo público de radiodifusión no comercial sin fines de lucro, se ha involucrado dolosamente y con el fin de obtener una ventaja comercial o ganancia financiera privada en cualquiera de las actividades anteriormente descritas"¹⁰. Con ello se resalta la necesidad que los Estados tienen para hacer efectivas las violaciones a los derechos de autor, cuestión que Colombia ha cumplido aumentando las penas para ese tipo de prácticas, aunque merezca ser criticada la forma abultada con que se penalizan.

Como se puede apreciar, el TLC entre Estados Unidos y Colombia tiene la misma dinámica impositiva que los demás tratados y convenios sobre propiedad intelectual. Estos contenidos internacionales deben ser cumplidos por nuestro país. Busca regular los aspectos de la propiedad intelectual que tienen que ver con el comercio. Sus tres ámbitos centrales son (i) derechos de autor; (ii) acceso a los recursos genéticos y (iii) propiedad industrial. Todos los países del mundo protegen en mayor o menor medida la propiedad intelectual, con el fin de incentivar la producción intelectual, la generación de conocimiento e investigación, el desarrollo de las artes y las letras, y la evolución científica y cultural en general. Sin embargo, la protección tiene que estar sujeta a límites claros y perentorios, con el fin de garantizar el acceso de toda la sociedad a los beneficios derivados de la creación artística, intelectual y científica¹¹.

Al lado de los instrumentos y organismos internacionales protectores de la propiedad intelectual, existen otras alianzas interinstitucionales entre los sectores públicos y privados que se establecen, a efecto de combatir el delito creciente de la piratería y crear conciencia dentro de la opinión pública del respeto a los productos de propiedad intelectual. Conozca algunas de tales alianzas:

PAÍS	NOMBRE DE LA ALIANZA
Brasil	Consejo Nacional para Combatir la Piratería y los Delitos contra la Propiedad Intelectual (CNCP)
Chile	Comisión Nacional Antipiratería –CONAPI–
Colombia	Convenio Antipiratería para Colombia
España	Mesa Antipiratería
México	Acuerdo Nacional Contra la Piratería
Perú	Comisión Multisectorial contra la Piratería, Adulteración y Falsificación de Productos –CONTRACOPIA–

⁸ PABÓN CADAVID, Johnny Antonio. Medidas Tecnológicas de protección en el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica. En: *La propiedad Inmaterial*. Universidad Externado de Colombia. Revista números 10-11, 2006-2007 (2008).

⁹ Desde un análisis crítico la profesora RAQUEL CEBALLOS MOLANO Ph.D, como participante en la mesa de la Academia, "Cuarto de al lado" en algunas rondas de negociación, señala que la firma del TLC, a más de ser un gran mercado para los productores colombianos de bienes y servicios, al mismo tiempo, implica grandes riesgos para la industria nacional y los ingresos arancelarios de productos y servicios de empresas estadounidenses, que si ingresan bajo el ATPDEA. CEBALLOS MOLANO; Raquel. *Impactos de la innovación empresarial y los derechos de propiedad intelectual en el marco de los tratados de libre comercio*. En: Foro: Globalidad, gobernabilidad y territorio: procesos locales y regionales. Santiago de Cali (2006).

¹⁰ Información obtenida de la página de Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE), el 15-10-2008, desde: http://www.sice.oas.org/TPD/AND_USA/COL_USA/Draft_text_050806_s/Index_s.asp

¹¹ Tomado el 22-03-2009, desde: <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=6694&idcompany=1>

Finalmente, es de resaltar que es una política pública del Estado colombiano asegurar el cumplimiento de los derechos que emanan de la propiedad intelectual, por lo que estableció la obligatoriedad para los administradores de las empresas en general, la rendición comprobada de cuentas al final de cada ejercicio, o dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. En ese sentido, terminado cada ejercicio contable, los administradores deberán presentar a la asamblea o junta de socios para su aprobación o improbación, entre otros, un informe de gestión, en el que se indique el estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad, conforme lo establece la Ley 603 de 2000, que adicionó el artículo 47 de la Ley 222 de 1995, por la cual se modificó el Libro II del Código de Comercio. El informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.

En esa forma el Estado actúa frente al sector empresarial e industrial, exigiéndole el respeto por los derechos que emanan de la propiedad intelectual. Los administradores de las empresas públicas y privadas deben estar atentos a que todos los órganos bajo su dependencia cumplan con las normas sobre propiedad inmaterial, para evitar su usurpación y piratería. Esa manifestación que debe hacer el administrador de una empresa (Presidente, gerente, director, etc.), no debe constituirse en un "saludo a la bandera" o en un mero cumplido avalado por su contador o auditor, pues de comprobarse una aseveración contraria a la realidad, podría estar incurso en un delito contra la fe pública por efecto de una falsedad ideológica, al consignar una constancia contraria a la verdad. Se trata de una inmensa responsabilidad en la que están involucrados valores como la ética profesional, la transparencia, la justicia y el respeto por el derecho ajeno, es decir el respeto por el derecho a la propiedad intelectual de otros.

En nuestros próximos números...

Como parte de la ejecución del proyecto se han desarrollado numerosos estudios que se irán publicando semanalmente en este boletín. En las siguientes ediciones se exponen los siguientes temas:

- Cómo es el proceso de solicitud de una patente en la Universidad.
- Análisis y tratados sobre la propiedad intelectual sobre la propiedad intelectual aplicables a los productos resultados de la universidad empresa estado

Comité editorial

Gladys Rincón, M.Sc.
Escuela de Ing. Industrial y
Estadística
grincon@univalle.edu.co

Fiderman Machuca, Ph. D
Escuela de Ing. Química
fiderman@univalle.edu.co

Raquel Ceballos, Ph. D
Facultad de Ciencias de la
Administración
raquelce@univalle.edu.co

Patricia Guerrero, Ph. D
Oficina de Transferencia de
Resultados de Investigación
aydeegzu@univalle.edu.co

Ing. Luis Andrés Betancourt,
Estudiante Maestría en Ingeniería
Escuela de Ingeniería Química
luisbeta@univalle.edu.co



UNIVERSIDAD DEL VALLE
Facultad de Ingeniería - Edificio 357 – Ciudadela Universitaria Meléndez
Calle 13 No. 100-00, Tel: +57 (2) 3212167 Ext 128
Email: geintec@univalle.edu.co
Página Web: <http://geintec.univalle.edu.co>
COLOMBIA